

ORDENANZA 950/98.-

VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

ORDENA

Art. 1).- Se establece un Régimen de Regularización Tributaria para el ingreso de obligaciones fiscales devengadas y exigibles para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario y de Automotores.-

Art. 2).- Podrán acogerse:

- a) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas.
- b) Los que se encuentran intimados, bajo verificación o fiscalización con determinación firme o sometidos a procedimientos, liquidación o en cualquier etapa administrativa.
- c) Los ejecutados judicialmente en tanto el demandado se allanare incondicionalmente, si la etapa procesal lo permitiere y, en su caso, desista de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamentos en deudas condonadas o incluidas en el presente plan de facilidades de pago, reducidos en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), deberán abonarse, respectivamente, al contado en el caso de condonación o simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de presentación y hasta su efectivo cobro.

Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la ley arancelaria para cada estado procesal, reducidos en un 85% (ochenta y cinco por ciento), según la siguiente tabla:

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGÚN ESTADO PROCESAL

a) Iniciación hasta sentencia sin excepción	1,2 %
b) Iniciación hasta sentencia con excepción	1,5 %
c) Ejecución de sentencia en trámite excepción	2,1 %
d) Ejecución de sentencia en trámite con excepción	2,7 %
e) Idem b) con apelación	1,8 %
f) Idem d) con apelación	3,6 %
g) Los que a la fecha de la presente ordenanza tengan formalizados planes de pago, estén o no caducos por falta de cumplimiento, respondan o no regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme.-	

Art. 3).- Se establece con alcance general la condonación de multas, intereses resarcitorios, punitivos y demás sanciones patrimoniales, por infracciones a las obligaciones fiscales.-

Art. 4).- Se tomará como capital al valor histórico de deuda por cada periodo, actualizado según corresponda, hasta abril de 1.991. Utilizándose al efecto el índice de precios mayoristas nivel general (IPMNG publicado por el INDEC).

Art. 5).- El interés por financiación será igual al uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.-

Art. 6).- Formas de pago:

- a) Pago de contado: pago total en dinero efectivo.

b) Pago en tres cuotas:

BENEFICIO:

Reducción del 70% del interés por financiación.

c) Pago en cinco cuotas:

BENEFICIO:

Reducción del 50% del interés por financiación.

d) Pago diez cuotas:

BENEFICIO:

Reducción del 30% del interés por financiación.

e) Cuando el monto de la deuda sea igual o mayor a \$ 20.000 (Pesos veinte mil), podrán abonar hasta 15 (quince) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Siempre que la cuota no sea inferior a \$ 1.300 (Pesos mil trescientos).

BENEFICIO:

Eximición de pago del 100% del interés por financiación.

f) Quienes no hayan optado por las modalidades anteriores, podrán celebrar planes de pago de hasta 24 cuotas.

Art. 7).- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, operando el 1º vencimiento el día 10 de cada mes. Debiéndose ingresar la cuota N° 1 al momento de la firma del acuerdo.-

Art. 8).- Quienes se acojan deberán tener abonado el último anticipo, periodo, cuota, etc., según corresponda, vencido al momento de la celebración del Plan.-

Art. 9).- En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar previamente cancelada la anterior; de lo contrario se tomará el pago (en caso de no estar el plan caduco) como a cuenta de la cuota impaga más remota.-

Art. 10).- El importe de cada cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a \$ 15,00 (Pesos quince).-

Art. 11).- La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés del 2 % (dos por ciento) mensual.-

Art. 12).- El incumplimiento de pago de dos cuotas seguidas o alternadas producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan acordado. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.-

Art. 13).- Las multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derecho de edificación, etc., quedan excluidas del art. 3º.

Podrán acogerse al plan abonando de la siguiente manera:

Pago en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º y el Art.

10º.

BENEFICIO:

Reducción del 50% de la deuda.

Pago en más de seis cuotas, abonarán el 1% mensual sobre saldo.

Siendo de aplicación los Arts. 6º, inc. f), 7 y 10 de la presente ordenanza.

Art. 14).- Caducado el plan, lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se aplicará un interés punitivo mensual del 1,5% sobre el capital adeudado.-

Art. 15).- La presente regularización tendrá vigencia con retroactividad al 23 de febrero de 1.998, operando su vencimiento el día 23 de mayo del cte. año.-

Art. 16).- Los contribuyentes que al 23 de febrero de 1.998 (fecha de iniciación del Régimen de Regularización Tributaria), no registraren deudas por impuestos, tasas y contribuciones como así también multas, participarán de un sorteo de \$ 2.000 (Pesos Dos mil), sorteo a realizarse el día 1 de Junio de 1.998.-

Art. 17).- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

Art. 18).- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

DR. SERGIO ALBERTO SAJIA  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 950/98: Promulgada por Resolución N° 1.980/98 de fecha 06-05-98.-

ORDENANZA N° 1.037/99.-

VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

#### ORDENA

Art. 1º).- Se establece un régimen de regularización tributaria para el ingreso de obligaciones fiscales devengadas y exigibles al 30/06/99, para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario, Automotores y Contribución de Mejoras.-

Art. 2º).- Pdrán acogerse:

- a) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas.
- b) Los que se encuentren intimados, bajo verificación o fiscalización con determinación firme o sometidos a procedimiento, liquidación o en cualquier etapa administrativa.
- c) Los que a la fecha de la presente resolución tenga formalizados planes de facilidades de pago caducos por faltas de cumplimiento, respondan o no a regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme.

Art. 3º).- Se establece con alcance general la condonación de multas, intereses resarcitorios, punitivos y demás sanciones pecuniarias, por infracciones a las obligaciones fiscales.-

Art. 4º).- Se tomará como capital al valor histórico de deuda para cada periodo, actualizada según corresponda, hasta Abril de 1.991, utilizándose al efecto el índice de precios mayoristas nivel general (IPMNG publicado por el INDEC).-

Art. 5º).- El interés por financiación será igual al uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.-

Art. 6º).- Formas de pago:

- a) Pago hasta 3 cuotas: sin intereses.
- b) Pago hasta 18 cuotas: con interés fijado en la presente ordenanza.

- c) Cuando el monto de la deuda sea igual o mayor de \$ 10.000 (Pesos diez mil), podrá abonarse hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siempre que la cuota no sea inferior a \$ 700 (Pesos setecientos).

Art. 7º).- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar entre el 1º al 10º de cada mes. La 1º cuota deberá abonarse al momento de la firma del acuerdo.-

Art. 8º).- Quienes se acojan deberán tener abonado el último anticipo, periodo cuota, etc., según corresponda vencido al momento de la celebración del plan.-

Art. 9º).- En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar previamente cancelada la anterior, de lo contrario se tomará el pago, (en caso de no estar el plan caduco) como a cuenta de la cuota impaga mas remota.-

Art. 10º).- El importe de cada cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a \$ 15,00 (Pesos Quince).-

Art. 11º).- La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés punitivo del 2 % (dos por ciento) mensual.-

Art. 12º).- El incumplimiento de pago de dos cuotas seguidas producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan acordado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.-

Art. 13º).- Las multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derecho de edificación, etc., quedan excluidas del art. 3º y podrán abonarse en 6 cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 y 10.-

Caducado el plan, lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se aplicará un interés punitivo mensual del 1,5 % sobre capital adeudado.-

Art. 14º).- Quedan excluidos de los beneficios establecidos en la presente ordenanza las deudas existentes por falta de pago por otorgamiento de licencia y las deudas ejecutadas judicialmente.-

Art. 15º).- La presente ordenanza tendrá vigencia, a partir de la fecha de su promulgación y por plazo de 60 (sesenta) días corridos, prorrogables por 30 (treinta) días más.-

Art. 16º).- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

ROBERTO VILLENA  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.037/99: Promulgada por Resolución N° 2.785/99 de fecha 29/07/99.-

*O R D E N A N Z A* N° 1.121/2.000.-

**VISTO:** ..... **Y CONSIDERANDO:** .....

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**O R D E N A**

Art. 1º.- Se establece un REGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA para el ingreso de Obligaciones Fiscales devengadas y exigibles al 29-II-2.000 para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario, Automotores y Contribución de Mejoras.-

Art. 2º.- Podrán acogerse:

- a) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas.
- b) Los que se encuentran intimados, bajo verificación o fiscalización con determinación firme o sometido a procedimiento, liquidación o en cualquier etapa administrativa.
- c) Los que a la fecha de la presente Resolución tengan formalizados planes de facilidades de pago caducos por falta de cumplimiento, respondan o no regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos firme.-

Art. 3º.- Se establece con alcance general la condonación de multas, intereses resarcitorios, punitivos y demás sanciones pecunarias, por infracciones a las obligaciones fiscales.-

Art. 4º.- Se tomará como capital al valor histórico de deuda para cada periodo, actualizada según corresponda, hasta abril de 1.991, utilizándose al efecto el índice de precios mayoristas nivel general (IPMNG publicado por el INDEC).-

Art. 5º.- El interés por financiación será igual al uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.-

Art. 6º.- *Formas de pago:*

- a) Pago hasta tres cuotas: sin intereses.
- b) Pago hasta dieciocho cuotas: con interés fijado en la presente Ordenanza.
- c) Cuando el monto de la deuda sea igual o mayor de \$ 10.000 (pesos diez mil) podrá abonarse hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siempre que la cuota no sea inferior a \$ 700 (pesos setecientos).
- d) Contribución de Mejoras: Pago de contado: 15% de descuento.-

Art. 7º.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar entre el 1 al 10 de cada mes. La 1º cuota deberá abonarse al momento de la firma del acuerdo.-

Art. 8º.- Quienes se acojan deberán tener abonado el último anticipo, periodo cuota, etc., según corresponda vencido al momento de la celebración del plan.-

Art. 9º.- En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar previamente cancelada la anterior; de lo contrario se tomará el pago (en caso de no estar el plan caduco) como a cuenta de la cuota impaga mas remota.-

Art. 10º.- *El importe de cada cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a \$ 15,00 (pesos quince).*-

Art. 11º.- La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés punitivo del 2% (dos por ciento) mensual.-

Art. 12º.- El incumplimiento de pago de dos cuotas seguidas producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan acordado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

Art. 13º.- Las multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derecho de edificación, etc., quedan excluidas del Art. 3º y podrán abonarse en seis cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º y 10º.-

Caduco el plan, lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se aplicará un interés punitivo mensual del 1,5% sobre capital adeudado.-

Art. 14º.- Quedan excluidos de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza las deudas existentes por falta de pago por otorgamiento de licencia y las deudas ejecutadas judicialmente.

Art. 15º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y por el plazo de 60 (sesenta) días corridos. *(artículo modificado por Ordenanza Nº 1.137/00)*

**Art. 16º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-**

\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL.\_\_\_\_

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN  
Presidente Concejo Deliberante

ORDENANZA Nº 1.200/2.001

VISTO: ..... Y

CONSIDERANDO:

.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

O R D E N A

Art. 1º.- Establecer un REGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA para el ingreso de obligaciones fiscales devengadas y exigibles de los periodos fiscales 1.999, 2.000 y hasta el 31 de mayo del año 2.001, para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario, Automotores y multas.-

Art. 2º.- Se restringe las facultades de fiscalización e intimación a los contribuyentes de gravámenes municipales que adhieran el presente Régimen de Regularización Tributaria y al que deberá sujetarse el accionar de la Dirección de Rentas Municipales.-

Art. 3º.- A los contribuyentes que se acojan a este Régimen y abonen regularmente las cuotas del plan de pagos que en consecuencia formalicen y los periodos fiscales cuyos vencimientos operen a partir del 1º de junio del 2.001, la autoridad de aplicación no les intimará de pago por los periodos anteriores a los fijados en el Art. 1º y gozará de las condonaciones que se establecen en el Art. 10º de la presente Ordenanza.-

Art. 4º.- Podrán acogerse:

- a) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas hasta el 31 de mayo del 2.001.

- b) Los que registren multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derechos de edificación y otras disposiciones legales vigentes, que se encuentren firmes y consentidas hasta el 31 de mayo del 2.001.
- c) Los que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza tengan formalizados planes de pago caducos o no, respondan o no a regímenes anteriores, exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga.-

Art. 5º.- No será aplicable:

- a) A los contribuyentes que hubieren concurrido a la justicia con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente de la acción y se allanen a las pretensiones del fisco.
- b) A los contribuyentes que hubieren presentado recursos administrativos con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente del mismo y se allanen a las pretensiones del fisco.
- c) A los que se encuentren en proceso de ejecución fiscal.
- d) En la Tasa de Actividades Varias cuando se determinen diferencias a favor del fisco municipal superiores al 30% del ingreso declarado por el contribuyente en el periodo fiscalizado. Si se detectare falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión, simulación o maniobra con el propósito de encuadrarse en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones correspondientes quedando el contribuyente automáticamente excluido del presente Régimen.-

Art. 6º.- Se establece con alcance general la condonación de intereses moratorios y punitivos y demás sanciones pecuniarias, por infracciones a las obligaciones fiscales de los periodos comprendidos en el Art. 1º de esta Ordenanza.-

Art. 7º.- El presente Régimen permitirá a los contribuyentes que se acojan, refinanciar sus deudas tributarias de los periodos fiscales 1.999, 2.000 y hasta el 31 de mayo del año 2.001 hasta en 36 cuotas iguales, consecutivas y mensuales, pagaderas entre el 1º al 10º día de cada mes.-

Art. 8º.- El interés por financiación será igual al 0,50% mensual sobre saldo.-

Art. 9º.- Formas de pago:

- a) Pago total de contado efectivo: bonificación del 10% sobre el total de la deuda.
- b) Pago hasta 12 cuotas: Sin intereses.
- c) Pago de 13 a 36 cuotas: Con interés fijado en la presente Ordenanza.

d) El Departamento Ejecutivo podrá disponer modalidades de pago distintas, atendiendo a situaciones especiales.

Art. 10º.- Las deudas comprendidas en el bloqueo establecido en la presente ordenanza serán beneficiadas con una condonación en los porcentajes que se mencionan a continuación y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Del 10% , siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 1º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en términos sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- b) Del 10%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 2º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- c) Del 15%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 3º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- d) Del 15%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 4º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- e) Del 25%, siempre que se encuentre cumplido el pago de la cuotas del 5º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- f) Del 25%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 6º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en términos sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- g) En el supuesto que se formulen planes de pago inferiores a 36 cuotas, la condonación se prorrateará en forma proporcional, sujeto a las exigencias del Art. 12º de esta Ordenanza.
- h) En el supuesto de pago de contado (Art. 9º, inc. a), se condonará la deuda comprendida en el bloqueo, sujeta a los recaudos del Art. 12º de esta Ordenanza.-

Art. 11º.- El plazo para acogerse a la presente ordenanza será de 60 días hábiles administrativos y podrá prorrogarse por el Departamento Ejecutivo Municipal por otro periodo menor o igual.-

Art. 12º.- Para gozar del beneficio de este Régimen es condición resolutoria tener pagados los planes de pago en sus respectivos vencimientos y las tareas y/o impuestos posteriores al 31 de mayo del 2.001, durante 36 meses.-

Art. 13º.- La falta de pago e 3 (tres) cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la caducidad del presente Régimen sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna autorizará al municipio a ejecutar la totalidad de la deuda por todos los periodos adeudados, inclusive los anteriores al 01-I-99. Lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se imputará al periodo más remoto.-

Art. 14º.- La presente ordenanza interrumpe el plazo de prescripción de las tasas e impuestos municipales.-

Art. 15º.- Se establece una reducción del 10% del Impuesto a los automotores a partir del 1º de junio del año en curso.-

Art. 16º.- Los contribuyentes de tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza; impuesto a los Automotores e Inmobiliario que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza tuvieran al día sus obligaciones fiscales municipales, gozarán durante 36 meses, de una reducción de las tasas e impuestos que estuvieren en esas condiciones, de un 5%. Los que tributen la tasa de Actividades varias, tendrán un crédito equivalente al 10% (diez por ciento) de lo ingresado por tal concepto durante el periodo: primero (1) de enero de 1.999 al treinta y uno (31) de mayo del año 2.001, que será utilizado en futuros pagos de esa tasa, a razón de 1/3 por año y dentro de los próximos tres años. En ambos casos el beneficio subsistirá mientras se mantengan regularizadas las tasas e impuestos mencionados y caducará automáticamente en caso de operarse mora en el cumplimiento de las obligaciones alcanzadas por este artículo.-

Art. 17º.- Se establece una contribución de emergencia de \$1,00 (pesos uno) mensual y por 36 meses que será abonada juntamente con la tasa de alumbrado, barrido y limpieza e impuesto a los automotores, respectivamente.

Art. 18º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas necesarias para reglamentar e implementar el funcionamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en los supuestos que lo considere necesario.-

Art. 19º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.\_\_\_\_

ROBERTO SALAS

Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN

Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.200/2.001: Promulgada por Resolución Nº 995/2.001 de fecha 25/06/2.001.-

### **ORDENANZA Nº 1.437/2.006.-**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

#### **O R D E N A**

**Art. 1º.-** Establecer un **RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA** para el ingreso de obligaciones fiscales devengadas y exigibles de los periodos fiscales 2.003, 2.004, 2.005 y hasta el 30 de junio del año 2.006, para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario, Automotores y Multas por todo concepto.-

**Art. 2º.-** Se restringe las facultades de fiscalización e intimación a los contribuyentes de gravámenes municipales que adhieran el presente **Régimen de Regularización Tributaria** y al que deberá sujetarse el accionar de la Dirección de Rentas Municipales.-

**Art. 3º.-** A los contribuyentes que se acojan a este Régimen y abonen regularmente las cuotas del plan de pagos que en consecuencia formalicen y los periodos fiscales cuyos vencimientos operen a partir del 1º de Julio del 2.006, la autoridad de aplicación no les intimará de pago por los periodos anteriores a los fijados en el Art. 1º y gozará de las condonaciones que se establecen en el Art. 10º de la presente Ordenanza.-

**Art. 4º.-:** Podrán acogerse:

- a) Los Contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas hasta el 30 de junio del 2.006.-
- b) Los que registren multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derechos de edificación y otras disposiciones legales vigentes, que se encuentren firmes y consentidas hasta el 30 de junio del 2.006.-
- c) Los que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza tengan formalizados planes de pago caducos exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga.

**Art. 5º.-:** No será aplicable:

- a) A los contribuyentes que hubieren concurrido a la justicia con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente de la acción y se allanen a las pretensiones del fisco.
- b) A los contribuyentes que hubieren presentado recursos administrativos con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente del mismo y se allanen a las pretensiones del fisco.
- c) A los que se encuentren en proceso de ejecución fiscal.
- d) En la Tasa de Actividades Varias cuando se determinen diferencias a favor del fisco municipal superiores al 30% del ingreso declarado por el contribuyente en el periodo fiscalizado. Si se detectare falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión, simulación o maniobra con el propósito de encuadrarse en la presente ordenanza, se aplicarán las sanciones correspondientes quedando el contribuyente automáticamente excluido del presente Régimen.-

**Art. 6º.-:** Se establece con alcance general la condonación de intereses moratorios y punitivos y demás sanciones pecuniarias, por infracciones a las obligaciones fiscales de los periodos comprendidos en el Art. 1º de esta Ordenanza.-

**Art. 7º.-:** El presente Régimen permitirá a los contribuyentes que se acojan, refinar sus deudas tributarias de los periodos fiscales 2.003, 2.004, 2.005 y hasta el 30 de junio del año 2.006 hasta en 36 cuotas iguales, consecutivas y mensuales, pagaderas entre el 1º al 10º día de cada mes.-

**Art. 8º.-:** El interés por financiación será igual al 1% mensual sobre saldo.-

**Art. 9º.-:** Forma de pago :

- a) Pago total de contado efectivo y hasta 12 cuotas: Sin intereses.
- b) Pago de 13 a 36 cuotas: Con interés fijado en la presente Ordenanza.
- c) El Departamento Ejecutivo podrá disponer modalidades de pago distintas, atendiendo a situaciones especiales.

**Art. 10º.-** Las deudas comprendidas en los periodos anteriores a los fijados en el art. 1º, de la presente ordenanza serán beneficiadas con una condonación, siempre que se cumplan con los recaudos del art. 12º.-

**Art. 11º.-** El plazo para acogerse a la presente ordenanza será de 60 días hábiles administrativos y podrá prorrogarse por el Departamento Ejecutivo Municipal por otro periodo menor o igual.-

**Art. 12º.-** Para gozar del beneficio establecido en el art. 10º, es condición resolutoria tener pagados los planes de pago en sus respectivos vencimientos y mantener pagadas en sus respectivos términos los tributos municipales, multas por cualquier concepto y los impuestos posteriores al 30 de junio de 2.006, durante 36 meses, contados a partir de la adhesión al sistema. Esta última condición se mantendrá aún para los supuestos de pago de contado del plan.-

**Art. 13º.-** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la caducidad del presente Régimen sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna autorizará al municipio a ejecutar la totalidad de la deuda por todos los periodos adeudados, inclusive los anteriores al 01 de enero de 2.003. Lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se imputará al periodo mas remoto.-

**Art. 14º.-** La presente ordenanza interrumpe el plazo de prescripción de las obligaciones tributarias devengadas, y multas en las condiciones descriptas en el art. 4º.-

**Art. 15º.-** Los contribuyentes de **tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza; impuesto a los Automotores e Inmobiliario** que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza tuvieran al día sus obligaciones fiscales

municipales, gozarán durante 36 meses, de una reducción de las tasas e impuestos que estuvieren en esa condiciones, de un 10%. Los que tributen la tasa de Actividades Varias, tendrán un crédito equivalente al 10%. (diez por ciento) de lo ingresado por tal concepto durante el periodo: primero (1) de enero de 2.003 al treinta (30) de junio del año 2.006, que será utilizado en futuros pagos de esa tasa, a razón de 1/3 por año y dentro de los próximos tres años. En ambos casos el beneficio subsistirá mientras se mantengan regularizados las tasas e impuestos mencionados y caducará automáticamente en caso de operarse mora en el cumplimiento de las obligaciones alcanzadas por este artículo.-

**Art. 16º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas necesarias para reglamentar e implementar el funcionamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en los supuestos que lo considere necesario.-

**Art. 17º.-** Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.\_\_\_\_\_

**ROBERTO SALAS**

Secretario Administrativo

**C.P.N. GUILLERMO E. BUJAD**

Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.437/2.006: Promulgada por Resolución Nº 2.139/2.006 de fecha 10/07/2.006.-

ANTONIO R. HUCENA

DR. SERGIO L. VELEZ

ELISEO BARBERA

Secretario de Gobierno

Secretario General

Intendente Municipal

### **ORDENANZA Nº 1.882/2.013.-**

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

#### **O R D E N A**

**Art. 1º.-** Establécese, en el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, un Régimen de Regularización Tributaria destinado a la cancelación de las deudas en Concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda contenidos en el Código Tributario vigente, que se encuentren vencidos a la fecha.

**Art. 2º.- FORMAS DE PAGO.** El contribuyente podrá optar por regularizar su situación por cualquiera de las siguientes modalidades:

- **PAGO DE CONTADO.**
- **PAGO FINANCIADO EN HASTA TRES (3) CUOTAS.**
- **PAGO FINANCIADO EN HASTA SEIS (6) CUOTAS.**
- **PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS.**

**Art. 3º.- CONDICIONES Y BENEFICIOS.** Las condiciones y beneficios establecidos por el presente Régimen variarán según la modalidad de pago elegida, conforme se detalla a continuación:

a) **PAGO DE CONTADO TOTAL:**

- reducción del **treinta y cinco por ciento (35%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

**b) PAGO FINANCIADO EN HASTA TRES (3) CUOTAS:**

- Reducción del **treinta por ciento (30%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

- No se aplica el interés de financiación.

- La primera cuota deberá efectivizarse en dinero en efectivo o depósito en la cuenta N° 3-103-0053000453 del Banco Macro y dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de suscripción del mismo.

- El plan se suscribirá por cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas.

**c) PAGO FINANCIADO EN HASTA SEIS (6) CUOTAS:**

- Reducción del **veinte por ciento (20%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

Interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual al total del plan.

- El vencimiento de la primera cuota del plan deberá operar dentro de los **cinco (5)** días corridos posteriores a la fecha de suscripción del mismo.

- El plan se suscribirá por cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas.

- Los pagos se efectuarán en la misma forma establecida en el apartado (b)

**d) PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS.**

- Reducción del **diez por ciento (10%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

- Interés de financiación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual al total del plan.

- El vencimiento de la primera cuota del plan deberá operar dentro de los **cinco (5)** días corridos posteriores a la fecha de suscripción del mismo.

- El plan se suscribirá por cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas.

- Los pagos se efectuarán en la misma forma establecida en el apartado (b).

**Art. 4º.- MULTAS – CONDONACIÓN.** Acorde al plan de pago propuesto se condonarán las multas en los siguientes porcentajes:

a) Condonación del ciento por ciento (100%) por pago de contado.

b) Condonación del cincuenta por ciento (50%) por pago en tres (3) cuotas.

c) Condonación del veinticinco por ciento (25%) por pago en seis (6) cuotas.

d) Condonación del doce por ciento (12%) por pago en doce (12) cuotas.

La condonación de las multas está condicionada a que: **a)** Durante la vigencia del presente Régimen, no subsistan los hechos ni se adeuden los gravámenes municipales que ocasionaron la aplicación de las mismas, y estos hubieren sido reconocidos en el acogimiento y se efectivice el cumplimiento de los mismos,

**b)** encuentren abonadas las costas (Tasa de Justicia y Aporte Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta) en el supuesto que la deuda se encuentre en trámite de ejecución fiscal).

**Art. 5º.- OPCIÓN DE REGULARIZACIÓN PARCIAL:** El presente Régimen admite la posibilidad de formalizar planes de regularización parcial, en el caso de cuentas en trámite de reclamación judicial, la regularización deberá serlo cuanto menos por la totalidad de los periodos incluidos en el Título Ejecutivos pertinente, como requisito ineludible para acceder a los beneficios del presente Régimen.

**Art. 6º.- REFINANCIACIÓN DE CONVENIOS:** El presente Régimen admite la posibilidad de regularizar convenios suscriptos con anterioridad, en cuyo caso deberá incluirse la totalidad de los conceptos y periodos/anticipos suscriptos oportunamente, a valores actualizados dentro del nuevo Régimen.

**Art. 7º.- ALLANAMIENTO:** Las firmas de las correspondientes solicitudes de acogimiento implican el liso y expreso allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan (incluso a las acciones judiciales), operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria, respecto del tributo, montos y periodos/anticipos incluidos en el mismo. Sin embargo, el plan suscripto entrará en vigencia recién con la cancelación efectiva del único o primer pago convenido, según la modalidad adoptada.

**Art. 8º.- INCUMPLIMIENTO:** El pago fuera de término de los anticipos y/ cuotas acordadas en cada uno de los planes dará lugar a la aplicación de los recargos e intereses que correspondiesen, calculados sobre el importe de las respectivas cuotas/anticipo. Sin perjuicio de lo expuesto serán, causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto las siguientes:

**a) PAGO CONTADO:**

- La falta de pago de la única cuota convenida transcurrido cinco (5) días corridos de operado su respectivo vencimiento.

- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

**b) PAGO FINANCIADO:**

- La falta de pago de la primera cuota del plan transcurridos cinco (5) días corridos de operado su respectivo vencimiento.

- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.

- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.

- La detección por parte de la Administración de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, para exigir la cancelación total de la deuda con más los recargos, intereses y/o multas que correspondieren, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y Ordenanza Tarifaria vigente. A tal fin, podrá promover las acciones judiciales correspondientes o, en su caso, denunciar el incumplimiento y continuar con los juicios en trámite al tiempo del acogimiento al presente Régimen y/o a solicitar la declaración de quiebra del deudor concursado conforme a lo dispuesto por la legislación nacional vigente.

**Art. 9º.- COSTAS.** (Tasa de Justicia y Caja de Seguridad Social para Abogados). Tratándose de cuentas municipales en trámite de reclamación judicial, si el contribuyente regularizare su situación mediante la modalidad de pago contado exclusivamente, los honorarios profesionales de los apoderados intervinientes como así también el pago de las costas serán soportadas por los deudores.

Asimismo, cuando la regularización de dichas cuentas se concretare mediante cualquiera de las opciones de pago financiado, los honorarios profesionales podrán ser abonados en iguales plazos que los convenidos para la cancelación del tributo de que se trate.

**Art. 10º.- VIGENCIA DEL PROGRAMA.** El presente Régimen entrará en vigencia, con carácter general, a partir del día siguiente de su promulgación y regirá por 90 días hábiles. En todos los casos el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer su prórroga, por Resolución fundada, mediando razones de política económica y social que así lo exigieren.

**Art. 11º.-** Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN,  
A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-

**NARDA S. DE ALBORNOZ**  
**Secretaría Administrativa**

**MONICA VILLALBA DE LARRAN**  
**Presidente Concejo Deliberante**

Ordenanza Nº 1.882/2.013: Promulgada por Resolución Nº 9.591/2.013 de fecha 13/11/2.013.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de Gobierno

Intendente Municipal

ORDENANZA Nº 109/85:

VISTO.....y CONSIDERANDO.....

ORDENA

Art. 1º.- Autorizar, al Departamento Ejecutivo Municipal, a percibir un anticipo de la contribución que incide sobre los inmuebles, de acuerdo a los siguientes importes:

PRIMERA ZONA: Por metro lineal y por semestre.....\$a. 550.-

Mínimo.....\$a.5.500.-

SEGUNDA ZONA: Por metro lineal y por semestre.....\$a. 275.-

Mínimo.....\$a.2.750.-

TERCERA ZONA: Por metro lineal y por semestre.....\$a. 150.-

Mínimo.....\$a.1.500.-

Art. 2º.- De los importes mencionados precedentemente se descontarán los pagos a cuenta que se hubiesen efectuado por la contribución que incide sobre los inmuebles, por el año 1.985.

Art. 3º.- Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la fecha de vencimiento del anticipo fijado en la presente Ordenanza.

Art. 4º.- Los que abonen este anticipo hasta la fecha de vencimiento que establezca el Departamento Ejecutivo, gozarán de una bonificación del 20%.

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese y Archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Junio de 1.985.-

### **ORDENANZA Nº 1.882/2.013.-**

## **EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

### **O R D E N A**

**Art. 1º.-** Establécese, en el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, un Régimen de Regularización Tributaria destinado a la cancelación de las deudas en Concepto de Derechos por Publicidad y Propaganda contenidos en el Código Tributario vigente, que se encuentren vencidos a la fecha.

**Art. 2º.- FORMAS DE PAGO.** El contribuyente podrá optar por regularizar su situación por cualquiera de las siguientes modalidades:

- **PAGO DE CONTADO.**
- **PAGO FINANCIADO EN HASTA TRES (3) CUOTAS.**
- **PAGO FINANCIADO EN HASTA SEIS (6) CUOTAS.**
- **PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS.**

**Art. 3º.- CONDICIONES Y BENEFICIOS.** Las condiciones y beneficios establecidos por el presente Régimen variarán según la modalidad de pago elegida, conforme se detalla a continuación:

e) **PAGO DE CONTADO TOTAL:**

- reducción del **treinta y cinco por ciento (35%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

**f) PAGO FINANCIADO EN HASTA TRES (3) CUOTAS:**

- Reducción del **treinta por ciento (30%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.
- No se aplica el interés de financiación.
- La primera cuota deberá efectivizarse en dinero en efectivo o depósito en la cuenta Nº 3-103-0053000453 del Banco Macro y dentro de los cinco (5) días corridos posteriores a la fecha de suscripción del mismo.
- El plan se suscribirá por cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas.

**g) PAGO FINANCIADO EN HASTA SEIS (6) CUOTAS:**

- Reducción del **veinte por ciento (20%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

Interés de financiación del uno por ciento (1%) mensual al total del plan.

- El vencimiento de la primera cuota del plan deberá operar dentro de los **cinco (5)** días corridos posteriores a la fecha de suscripción del mismo.

- El plan se suscribirá por cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas.

- Los pagos se efectuarán en la misma forma establecida en el apartado (b)

**h) PAGO FINANCIADO EN HASTA DOCE (12) CUOTAS.**

- Reducción del **diez por ciento (10%)** sobre los intereses devengados al momento del acogimiento.

- Interés de financiación del uno y medio por ciento (1,5%) mensual al total del plan.

- El vencimiento de la primera cuota del plan deberá operar dentro de los **cinco (5)** días corridos posteriores a la fecha de suscripción del mismo.

- El plan se suscribirá por cuotas de igual monto, mensuales y consecutivas.

- Los pagos se efectuarán en la misma forma establecida en el apartado (b).

**Art. 4º.- MULTAS – CONDONACIÓN.** Acorde al plan de pago propuesto se condonarán las multas en los siguientes porcentajes:

- e) Condonación del ciento por ciento (100%) por pago de contado.

- f) Condonación del cincuenta por ciento (50%) por pago en tres (3) cuotas.

- g) Condonación del veinticinco por ciento (25%) por pago en seis (6) cuotas.
- h) Condonación del doce por ciento (12%) por pago en doce (12) cuotas.

La condonación de las multas está condicionada a que: **a)** Durante la vigencia del presente Régimen, no subsistan los hechos ni se adeuden los gravámenes municipales que ocasionaron la aplicación de las mismas, y estos hubieren sido reconocidos en el acogimiento y se efectivice el cumplimiento de los mismos, **b)** encuentren abonadas las costas (Tasa de Justicia y Aporte Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta) en el supuesto que la deuda se encuentre en trámite de ejecución fiscal).

**Art. 5º.- OPCIÓN DE REGULARIZACIÓN PARCIAL:** El presente Régimen admite la posibilidad de formalizar planes de regularización parcial, en el caso de cuentas en trámite de reclamación judicial, la regularización deberá serlo cuanto menos por la totalidad de los períodos incluidos en el Título Ejecutivos pertinente, como requisito ineludible para acceder a los beneficios del presente Régimen.

**Art. 6º.- REFINANCIACIÓN DE CONVENIOS:** El presente Régimen admite la posibilidad de regularizar convenios suscriptos con anterioridad, en cuyo caso deberá incluirse la totalidad de los conceptos y períodos/ anticipos suscriptos oportunamente, a valores actualizados dentro del nuevo Régimen.

**Art. 7º.- ALLANAMIENTO:** Las firmas de las correspondientes solicitudes de acogimiento implican el liso y expreso allanamiento y reconocimiento de las obligaciones fiscales comprendidas en el plan (incluso a las acciones judiciales), operando ello como elemento interruptivo de la prescripción liberatoria, respecto del tributo, montos y períodos/anticipos incluidos en el mismo. Sin embargo, el plan suscripto entrará en vigencia recién con la cancelación efectiva del único o primer pago convenido, según la modalidad adoptada.

**Art. 8º.- INCUMPLIMIENTO:** El pago fuera de término de los anticipos y/ cuotas acordadas en cada uno de los planes dará lugar a la aplicación de los recargos e intereses que correspondiesen, calculados sobre el importe de las respectivas cuotas/anticipo. Sin perjuicio de lo expuesto serán, causales suficientes para disponer la caducidad del convenio suscripto las siguientes:

**c) PAGO CONTADO:**

- La falta de pago de la única cuota convenida transcurrido cinco (5) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
- La detección, por parte de la Administración, de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

**d) PAGO FINANCIADO:**

- La falta de pago de la primera cuota del plan transcurridos cinco (5) días corridos de operado su respectivo vencimiento.
- La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas.
- La falta de pago de alguna de las cuotas convenidas transcurridos treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan.

- La detección por parte de la Administración de omisiones de la base imponible respecto del tributo objeto de regularización.

En todos los casos, la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas operará en forma automática, sin necesidad de intimación previa judicial o extrajudicial, quedando facultada la Comuna, de pleno derecho, para exigir la cancelación total de la deuda con más los recargos, intereses y/o multas que correspondieren, conforme a lo dispuesto por el Código Tributario y Ordenanza Tarifaria vigente. A tal fin, podrá promover las acciones judiciales correspondientes o, en su caso, denunciar el incumplimiento y continuar con los juicios en trámite al tiempo del acogimiento al presente Régimen y/o a solicitar la declaración de quiebra del deudor concursado conforme a lo dispuesto por la legislación nacional vigente.

**Art. 9º.- COSTAS.** (Tasa de Justicia y Caja de Seguridad Social para Abogados). Tratándose de cuentas municipales en trámite de reclamación judicial, si el contribuyente regularizare su situación mediante la modalidad de pago contado exclusivamente, los honorarios profesionales de los apoderados intervinientes como así también el pago de las costas serán soportadas por los deudores.

Asimismo, cuando la regularización de dichas cuentas se concretare mediante cualquiera de las opciones de pago financiado, los honorarios profesionales podrán ser abonados en iguales plazos que los convenidos para la cancelación del tributo de que se trate.

**Art. 10º.- VIGENCIA DEL PROGRAMA.** El presente Régimen entrará en vigencia, con carácter general, a partir del día siguiente de su promulgación y regirá por 90 días hábiles. En todos los casos el Poder Ejecutivo queda facultado para disponer su prórroga, por Resolución fundada, mediando razones de política económica y social que así lo exigieren.

**Art. 11º.-** Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE \_\_\_\_\_.-

**NARDA S. DE ALBORNOZ  
DE LARRAN**

**MONICA VILLALBA**

**Secretaría Administrativa  
Deliberante**

**Presidente Concejo**

Ordenanza N° 1.882/2.013: Promulgada por Resolución N° 9.591/2.013 de fecha 13/11/2.013.-

SR. LUIS SARE

DR. MARCELO LARA GROS

Secretario de Gobierno  
ORDENANZA 950/98.-

Intendente Municipal

VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

O R D E N A

Art. 1).- Se establece un Régimen de Regularización Tributaria para el ingreso de obligaciones fiscales devengadas y exigibles para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario y de Automotores.-

Art. 2).- Podrán acogerse:

- d) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas.
- e) Los que se encuentran intimados, bajo verificación o fiscalización con determinación firme o sometidos a procedimientos, liquidación o en cualquier etapa administrativa.
- f) Los ejecutados judicialmente en tanto el demandado se allanare incondicionalmente, si la etapa procesal lo permitiere y, en su caso, desista de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamentos en deudas condonadas o incluidas en el presente plan de facilidades de pago, reducidos en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), deberán abonarse, respectivamente, al contado en el caso de condonación o simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de presentación y hasta su efectivo cobro.

Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la ley arancelaria para cada estado procesal, reducidos en un 85% (ochenta y cinco por ciento), según la siguiente tabla:

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGÚN ESTADO PROCESAL

h) Iniciación hasta sentencia sin excepción	1,2 %
i) Iniciación hasta sentencia con excepción	1,5 %
j) Ejecución de sentencia en trámite sin excepción	2,1 %
k) Ejecución de sentencia en trámite con excepción	2,7 %
l) Idem b) con apelación	1,8 %
m) Idem d) con apelación	3,6 %
n) Los que a la fecha de la presente ordenanza tengan formalizados planes de pago, estén o no caducos por falta de cumplimiento, respondan o no regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme.-	

Art. 3).- Se establece con alcance general la condonación de multas, intereses resarcitorios, punitivos y demás sanciones patrimoniales, por infracciones a las obligaciones fiscales.-

Art. 4).- Se tomará como capital al valor histórico de deuda por cada periodo, actualizado según corresponda, hasta abril de 1.991. Utilizándose al efecto el índice de precios mayoristas nivel general (IPMNG publicado por el INDEC).

Art. 5).- El interés por financiación será igual al uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.-

Art. 6).- Formas de pago:

- c) Pago de contado: pago total en dinero efectivo.
- d) Pago en tres cuotas:

BENEFICIO:  
Reducción del 70% del interés por financiación.

- d) Pago en cinco cuotas:

BENEFICIO:  
Reducción del 50% del interés por financiación.

- e) Pago diez cuotas:

BENEFICIO:  
Reducción del 30% del interés por financiación.

- f) Cuando el monto de la deuda sea igual o mayor a \$ 20.000 (Pesos veinte mil), podrán abonar hasta 15 (quince) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Siempre que la cuota no sea inferior a \$ 1.300 (Pesos mil trescientos).

BENEFICIO:  
Eximición de pago del 100% del interés por financiación.

- g) Quienes no hayan optado por las modalidades anteriores, podrán celebrar planes de pago de hasta 24 cuotas.

Art. 7).- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, operando el 1º vencimiento el día 10 de cada mes. Debiéndose ingresar la cuota N° 1 al momento de la firma del acuerdo.-

Art. 8).- Quienes se acojan deberán tener abonado el último anticipo, periodo, cuota, etc., según corresponda, vencido al momento de la celebración del Plan.-

Art. 9).- En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar previamente cancelada la anterior; de lo contrario se tomará el pago (en caso de no estar el plan caduco) como a cuenta de la cuota impaga más remota.-

Art. 10).- El importe de cada cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a \$ 15,00 (Pesos quince).-

Art. 11).- La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés del 2 % (dos por ciento) mensual.-

Art. 12).- El incumplimiento de pago de dos cuotas seguidas o alternadas producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan acordado. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.-

Art. 13).- Las multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derecho de edificación, etc., quedan excluidas del art. 3º.

Podrán acogerse al plan abonando de la siguiente manera:

Pago en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º y el Art. 10º.

**BENEFICIO:**

Reducción del 50% de la deuda.

Pago en más de seis cuotas, abonarán el 1% mensual sobre saldo.

Siendo de aplicación los Arts. 6º, inc. f), 7 y 10 de la presente ordenanza.

Art. 14).- Caducado el plan, lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se aplicará un interés punitivo mensual del 1,5% sobre el capital adeudado.-

Art. 15).- La presente regularización tendrá vigencia con retroactividad al 23 de febrero de 1.998, operando su vencimiento el día 23 de mayo del cte. año.-

Art. 16).- Los contribuyentes que al 23 de febrero de 1.998 (fecha de iniciación del Régimen de Regularización Tributaria), no registraren deudas por impuestos, tasas y contribuciones como así también multas, participarán de un sorteo de \$ 2.000 (Pesos Dos mil), sorteo a realizarse el día 1 de Junio de 1.998.-

Art. 17).- Cursar copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.-

Art. 18).- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

DR. SERGIO ALBERTO SAJIA  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 950/98: Promulgada por Resolución N° 1.980/98 de fecha 06-05-98.-

ORDENANZA N° 1.037/99.-

VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

ORDENA

Art. 1º).- Se establece un régimen de regularización tributaria para el ingreso de obligaciones fiscales devengadas y exigibles al 30/06/99, para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario, Automotores y Contribución de Mejoras.-

Art. 2º).- Pdrán acogerse:

- d) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas.
- e) Los que se encuentren intimados, bajo verificación o fiscalización con determinación firme o sometidos a procedimiento, liquidación o en cualquier etapa administrativa.
- f) Los que a la fecha de la presente resolución tenga formalizados planes de facilidades de pago caducos por faltas de cumplimiento, respondan o no a regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza exclusivamente por

la porción de deuda que se encuentre impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme.

Art. 3º).- Se establece con alcance general la condonación de multas, intereses resarcitorios, punitorios y demás sanciones pecuniarias, por infracciones a las obligaciones fiscales.-

Art. 4º).- Se tomará como capital al valor histórico de deuda para cada periodo, actualizada según corresponda, hasta Abril de 1.991, utilizándose al efecto el índice de precios mayoristas nivel general (IPMNG publicado por el INDEC).-

Art. 5º).- El interés por financiación será igual al uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.-

Art. 6º).- Formas de pago:

- d) Pago hasta 3 cuotas: sin intereses.
- e) Pago hasta 18 cuotas: con interés fijado en la presente ordenanza.
- f) Cuando el monto de la deuda sea igual o mayor de \$ 10.000 (Pesos diez mil), podrá abonarse hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siempre que la cuota no sea inferior a \$ 700 (Pesos setecientos).

Art. 7º).- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar entre el 1º al 10º de cada mes. La 1º cuota deberá abonarse al momento de la firma del acuerdo.-

Art. 8º).- Quienes se acojan deberán tener abonado el último anticipo, periodo cuota, etc., según corresponda vencido al momento de la celebración del plan.-

Art. 9º).- En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar previamente cancelada la anterior, de lo contrario se tomará el pago, (en caso de no estar el plan caduco) como a cuenta de la cuota impaga mas remota.-

Art. 10º).- El importe de cada cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a \$ 15,00 (Pesos Quince).-

Art. 11º).- La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés punitorio del 2 % (dos por ciento) mensual.-

Art. 12º).- El incumplimiento de pago de dos cuotas seguidas producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan acordado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.-

Art. 13º).- Las multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derecho de edificación, etc., quedan excluidas del art. 3º y podrán abonarse en 6 cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7 y 10.-

Caducado el plan, lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se aplicará un interés punitorio mensual del 1,5 % sobre capital adeudado.-

Art. 14º).- Quedan excluidos de los beneficios establecidos en la presente ordenanza las deudas existentes por falta de pago por otorgamiento de licencia y las deudas ejecutadas judicialmente.-

Art. 15º).- La presente ordenanza tendrá vigencia, a partir de la fecha de su promulgación y por plazo de 60 (sesenta) días corridos, prorrogables por 30 (treinta) días más.-

Art. 16º).- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

ROBERTO VILLENA  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza N° 1.037/99: Promulgada por Resolución N° 2.785/99 de fecha 29/07/99.-

ORDENANZA N° 1.121/2.000.-

VISTO: ..... Y CONSIDERANDO: .....

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**O R D E N A**

Art. 1º.- Se establece un REGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA para el ingreso de Obligaciones Fiscales devengadas y exigibles al 29-II-2.000 para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario, Automotores y Contribución de Mejoras.-

*Art. 2º.- Podrán acogerse:*

- d) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas.
- e) Los que se encuentran intimados, bajo verificación o fiscalización con determinación firme o sometido a procedimiento, liquidación o en cualquier etapa administrativa.
- f) Los que a la fecha de la presente Resolución tengan formalizados planes de facilidades de pago caducos por falta de cumplimiento, respondan o no regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos firme.-

Art. 3º.- Se establece con alcance general la condonación de multas, intereses resarcitorios, punitivos y demás sanciones pecunarias, por infracciones a las obligaciones fiscales.-

Art. 4º.- Se tomará como capital al valor histórico de deuda para cada periodo, actualizada según corresponda, hasta abril de 1.991, utilizándose al efecto el índice de precios mayoristas nivel general (IPMNG publicado por el INDEC).-

Art. 5º.- El interés por financiación será igual al uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.-

*Art. 6º.- Formas de pago:*

- e) Pago hasta tres cuotas: sin intereses.
- f) Pago hasta dieciocho cuotas: con interés fijado en la presente Ordenanza.

g) Cuando el monto de la deuda sea igual o mayor de \$ 10.000 (pesos diez mil) podrá abonarse hasta en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siempre que la cuota no sea inferior a \$ 700 (pesos setecientos).

h) Contribución de Mejoras: Pago de contado: 15% de descuento.-

Art. 7º.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar entre el 1 al 10 de cada mes. La 1º cuota deberá abonarse al momento de la firma del acuerdo.-

Art. 8º.- Quienes se acojan deberán tener abonado el último anticipo, periodo cuota, etc., según corresponda vencido al momento de la celebración del plan.-

Art. 9º.- En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar previamente cancelada la anterior; de lo contrario se tomará el pago (en caso de no estar el plan caduco) como a cuenta de la cuota impaga mas remota.-

Art. 10º.- *El importe de cada cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a \$ 15,00 (pesos quince).*-

Art. 11º.- La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés punitivo del 2% (dos por ciento) mensual.-

Art. 12º.- El incumplimiento de pago de dos cuotas seguidas producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan acordado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.

Art. 13º.- Las multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derecho de edificación, etc., quedan excluidas del Art. 3º y podrán abonarse en seis cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7º y 10º.-

Caduco el plan, lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se aplicará un interés punitivo mensual del 1,5% sobre capital adeudado.-

Art. 14º.- Quedan excluidos de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza las deudas existentes por falta de pago por otorgamiento de licencia y las deudas ejecutadas judicialmente.

Art. 15º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y por el plazo de 60 (sesenta) días corridos. (*artículo modificado por Ordenanza Nº 1.137/00*)

**Art. 16º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-**

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL.\_\_\_\_

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.121/2.000: Promulgada por Resolución Nº 299/2.000 de fecha 30/05/2.000.-

MODIFICACIONES: VER ORDENANZA Nº 1.137/00.-  
ORDENANZA Nº 847/96.-

VISTO:.....Y CONSIDERANDO:.....

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ORAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

O R D E N A

Art. 1.- Establecer un REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA para el ingreso de Obligaciones Fiscales devengadas y exigibles para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario y de Automotores.-

Art. 2.- Podrán Acogerse:

- a) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas.
- b) Los que se encuentran intimados, bajo verificación o fiscalización con determinación firme o sometidos a procedimientos, liquidación o en cualquier etapa administrativa.
- c) Los ejecutados judicialmente en tanto el demandado se allanare incondicionalmente, si la etapa procesal lo permitiere y, en su caso, desista de cualquier excepción o recurso interpuesto, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Los honorarios profesionales regulados y firmes, en juicios con fundamento en deudas condonadas o incluidas en el presente plan de facilidades de pago, reducidos en un 55% (cincuenta y cinco por ciento), deberán abonarse, respectivamente, al contado en el caso de condonación o simultáneamente con el pago de cada cuota, en forma proporcional a la misma y no generarán intereses desde la fecha de presentación y hasta su efectivo cobro.

Para el supuesto que los honorarios no se encontrasen regulados y firmes será de aplicación la ley arancelaria para cada caso procesal, reducidos en un 85% (ochenta y cinco por ciento), según la siguiente tabla:

TABLA DE PORCENTAJES APLICABLES SEGUN ESTADO PROCESAL

- |  |      |
|--|------|
| a) Iniciación hasta sentencia sin excepción        | 1,2% |
| b) Iniciación hasta sentencia con excepción        | 1,5% |
| c) Ejecución de sentencia en trámite sin excepción | 2,1% |
| d) Ejecución de sentencia en trámite con excepción | 2,7% |
| e) Idem b) con apelación                           | 1,8% |
| f) Idem d) con apelación                           | 3,6% |

- d) Los que a la fecha de la presente resolución tengan formalizados planes de facilidades de pago, estén o no caducos por falta de cumplimiento, respondan o no regímenes de regularización anteriores, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga, resultando por lo tanto los montos abonados con anterioridad como pagos en firme.-

Art. 3.- Se establece con alcance general la condonación de multas, intereses resarcitorios, punitivos y demás sanciones patrimoniales, por infracciones a las obligaciones fiscales.-

Art. 4.- Se tomará como capital al valor histórico de deuda para cada período, actualizada según corresponda, hasta Abril de 1.991. Utilizándose al efecto el índice de precios mayoristas nivel general (IPMNG publicado por el INDEC).-

Art. 5.- El interés por financiación será igual al uno por ciento (1 %) mensual sobre saldo.-

Art. 6.- Formas de Pago.

a) Pago de contado: opción de pago total en dinero efectivo y/o tarjeta de crédito (siguiendo la metodología implementada a esos efectos).

b) Pago en tres cuotas:

**BENEFICIO:**

Reducción del 70% del interés por financiación.

c) Pago en cinco cuotas:

**BENEFICIO:**

Reducción del 50% del interés por financiación.

d) Pago en 10 cuotas:

**BENEFICIO:**

Reducción del 30% del interés por financiación.

e) Cuando el monto de la deuda sea igual o mayor a \$ 20.000 (pesos veinte mil), podrán abonar hasta en 15 (quince) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Siempre que la cuota no sea inferior a \$ 1.300,00 (pesos un mil trescientos).

**BENEFICIO:**

Eximición de pago del 100% del interés por financiación.

f) Quienes no hayan optado por las modalidades anteriores, podrán celebrar planes de hasta 24 cuotas.

Art. 7.- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento el día 25 de cada mes. Debiéndose ingresar la cuota N° 1 al momento de la firma del acuerdo.

Art. 8.- Quienes se acojan deberán tener abonado el último anticipo, periodo, cuota, etc., según corresponda. Vencido al momento de la celebración del plan. Se exceptúan los tributos de pago anuales.-

Art. 9.- En ningún caso podrá abonarse una cuota sin estar previamente cancelada la anterior, de lo contrario se tomará el pago (en caso de no estar el plan caduco) como a cuenta de la cuota impaga más remota.-

Art. 10.- El importe de cada cuota (capital e interés) no podrá ser inferior a \$ 15,00 (pesos quince).-

Art. 11.- La mora en el pago de cada una de las cuotas devengará automáticamente un interés del 3% (tres por ciento) mensual.-

Art. 12.- El incumplimiento de pago de tres cuotas seguidas o alternadas producirá de pleno derecho la caducidad automática del plan acordado. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.-

Art. 13.- Las multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derecho de edificación, etc., quedan excluidas del artículo tercero.-

Podrán acogerse al plan abonado de la siguiente manera:

Pago en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° y Art. 10°.-

**BENEFICIO:**

Reducción del 50% de la deuda.

Pago en más de seis cuotas, abonarán el 1 % mensual sobre saldo. Siendo de aplicación los artículos: 6°, inc. f), 7° y 10° de la presente ordenanza.-

Art. 14.- Caducado el plan, se considerará la deuda originaria, y lo abonado será tomado como pago a cuenta de aquella.-

Art. 15.- Los agentes de retención y/o percepción, por las deudas que mantuviesen como tales, se encuentran expresamente incluidos, gozando en consecuencia de todos los beneficios otorgados por la presente.-

Art. 16.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día 02-I-96, operando su vencimiento el día 31-III-96.-

Art. 17.- Comuníquese, Publíquese, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE ORAN, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

ROBERTO SALAS  
Secret.Administrativo

CARLOS FRANCISCO FORT  
Vicepresidente 1º C.Deliberante

Ordenanza Nº 847/96: Promulgada por Resolución Nº 347/96 en fecha 29 de Abril de 1.996.-

MODIFICACIONES: VER ORDENANZA Nº 853/96.-

ORDENANZA Nº 1.200/2.001

**VISTO:** ..... **Y CONSIDERANDO:** .....

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

O R D E N A

Art. 1º.- *Establecer un REGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA para el ingreso de obligaciones fiscales devengadas y exigibles de los periodos fiscales 1.999, 2.000 y hasta el 31 de mayo del año 2.001, para todo tributo previsto en el Código Tributario Municipal, Impuesto Inmobiliario, Automotores y multas.-*

Art. 2º.- *Se restringe las facultades de fiscalización e intimación a los contribuyentes de gravámenes municipales que adhieran el presente Régimen de Regularización Tributaria y al que deberá sujetarse el accionar de la Dirección de Rentas Municipales.-*

Art. 3º.- *A los contribuyentes que se acojan a este Régimen y abonen regularmente las cuotas del plan de pagos que en consecuencia formalicen y los periodos fiscales cuyos vencimientos operen a partir del 1º de junio del 2.001, la autoridad de aplicación no les intimará de pago por los periodos anteriores a los fijados en el Art. 1º y gozará de las condonaciones que se establecen en el Art. 10º de la presente Ordenanza.-*

Art. 4º.- *Podrán acogerse:*

d) Los contribuyentes y/o responsables inscriptos o no, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas hasta el 31 de mayo del 2.001.

- e) Los que registren multas por incumplimiento de normas bromatológicas, tránsito, derechos de edificación y otras disposiciones legales vigentes, que se encuentren firmes y consentidas hasta el 31 de mayo del 2.001.
- f) Los que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza tengan formalizados planes de pago caducos o no, respondan o no a regímenes anteriores, exclusivamente por la porción de deuda que se encuentre impaga.-

*Art. 5º.- No será aplicable:*

- e) A los contribuyentes que hubieren concurrido a la justicia con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente de la acción y se allanen a las pretensiones del fisco.
- f) A los contribuyentes que hubieren presentado recursos administrativos con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente del mismo y se allanen a las pretensiones del fisco.
- g) A los que se encuentren en proceso de ejecución fiscal.
- h) En la Tasa de Actividades Varias cuando se determinen diferencias a favor del fisco municipal superiores al 30% del ingreso declarado por el contribuyente en el periodo fiscalizado. Si se detectare falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión, simulación o maniobra con el propósito de encuadrarse en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones correspondientes quedando el contribuyente automáticamente excluido del presente Régimen.-

*Art. 6º.- Se establece con alcance general la condonación de intereses moratorios y punitivos y demás sanciones pecuniarias, por infracciones a las obligaciones fiscales de los periodos comprendidos en el Art. 1º de esta Ordenanza.-*

*Art. 7º.- El presente Régimen permitirá a los contribuyentes que se acojan, refinanciar sus deudas tributarias de los periodos fiscales 1.999, 2.000 y hasta el 31 de mayo del año 2.001 hasta en 36 cuotas iguales, consecutivas y mensuales, pagaderas entre el 1º al 10º día de cada mes.-*

*Art. 8º.- El interés por financiación será igual al 0,50% mensual sobre saldo.-*

**Art. 9º.- Formas de pago:**

- e) Pago total de contado efectivo: bonificación del 10% sobre el total de la deuda.
- f) Pago hasta 12 cuotas: Sin intereses.
- g) Pago de 13 a 36 cuotas: Con interés fijado en la presente Ordenanza.
- h) El Departamento Ejecutivo podrá disponer modalidades de pago distintas, atendiendo a situaciones especiales.

Art. 10º.- Las deudas comprendidas en el bloqueo establecido en la presente ordenanza serán beneficiadas con una condonación en los porcentajes que se mencionan a continuación y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- i) Del 10%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 1º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en términos sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- j) Del 10%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 2º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.

- k) Del 15%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 3º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- l) Del 15%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 4º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- m) Del 25%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 5º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en término sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- n) Del 25%, siempre que se encuentre cumplido el pago de las cuotas del 6º semestre del plan de pago en sus respectivos vencimientos y mantengan pagadas en términos sus tasas y/o impuestos durante 36 meses contados a partir de la adhesión al sistema.
- o) En el supuesto que se formulen planes de pago inferiores a 36 cuotas, la condonación se prorrateará en forma proporcional, sujeto a las exigencias del Art. 12º de esta Ordenanza.
- p) En el supuesto de pago de contado (Art. 9º, inc. a), se condonará la deuda comprendida en el bloque, sujeta a los recaudos del Art. 12º de esta Ordenanza.-

Art. 11º.- El plazo para acogerse a la presente ordenanza será de 60 días hábiles administrativos y podrá prorrogarse por el Departamento Ejecutivo Municipal por otro periodo menor o igual.-

Art. 12º.- Para gozar del beneficio de este Régimen es condición resolutoria tener pagados los planes de pago en sus respectivos vencimientos y las tareas y/o impuestos posteriores al 31 de mayo del 2.001, durante 36 meses.-

Art. 13º.- La falta de pago e 3 (tres) cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la caducidad del presente Régimen sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna autorizará al municipio a ejecutar la totalidad de la deuda por todos los periodos adeudados, inclusive los anteriores al 01-I-99. Lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se imputará al periodo más remoto.-

Art. 14º.- La presente ordenanza interrumpe el plazo de prescripción de las tasas e impuestos municipales.-

Art. 15º.- Se establece una reducción del 10% del Impuesto a los automotores a partir del 1º de junio del año en curso.-

Art. 16º.- Los contribuyentes de tasa de Alumbrado, Barrido y Limpieza; impuesto a los Automotores e Inmobiliario que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza tuvieran al día sus obligaciones fiscales municipales, gozarán durante 36 meses, de una reducción de las tasas e impuestos que estuvieren en esas condiciones, de un 5%. Los que tributen la tasa de Actividades varias, tendrán un crédito equivalente al 10% (diez por ciento) de lo ingresado por tal concepto durante el periodo: primero (1) de enero de 1.999 al treinta y uno (31) de mayo del año 2.001, que será utilizado en futuros pagos de esa tasa, a razón de 1/3 por año y dentro de los próximos tres años. En ambos casos el beneficio subsistirá mientras se mantengan regularizadas las tasas e impuestos

mencionados y caducará automáticamente en caso de operarse mora en el cumplimiento de las obligaciones alcanzadas por este artículo.-

Art. 17º.- Se establece una contribución de emergencia de \$1,00 (pesos uno) mensual y por 36 meses que será abonada juntamente con la tasa de alumbrado, barrido y limpieza e impuesto a los automotores, respectivamente.

Art. 18º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas necesarias para reglamentar e implementar el funcionamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en los supuestos que lo considere necesario.-

Art. 19º.- Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.\_\_\_\_

ROBERTO SALAS  
Secretario Administrativo

DR. EMILIO F. TULIAN  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.200/2.001: Promulgada por Resolución Nº 995/2.001 de fecha 25/06/2.001.-

MODIFICACIONES:

VER ORDENANZA Nº 1.353/2.004 (actualización).-

VER (POR LAS DUDAS) ORDENANZA Nº 1.250/2.001 (no es modificatoria).-

ORDENANZA Nº 1.353/04.-

**EI CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

O R D E N A

Art. 1º.- ESTABLECER EL PLAN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDA que comprende:

- a) Deuda impaga de la Ordenanza 1.200/2.001.-
- b) Deuda devengadas y exigibles de los periodos fiscales desde el 1º de Junio del 2.001, hasta el 30 de Setiembre del 2.004, correspondiente a los tributos previstos en el Código Tributario Municipal, Contribuciones, Impuesto Inmobiliario, Automotores y Multas.-

La deuda del inciso a) se calculará con un interés moratorio de 0,50% mensual y la del inciso b) con un interés moratorio del 1% mensual.-

Art. 2º.- El presente régimen permitirá a los contribuyentes que se acojan a él, refinanciar las obligaciones exigibles mencionadas precedentemente, hasta en 24 cuotas iguales, consecutivas y mensuales, pagaderas entre el 1º al 10º días de cada mes, conforme a la siguiente modalidad:

- a) Pago hasta 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés mensual de 0,50% sobre saldo.-
- b) Pago de 13 a 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés mensual de 0,70% sobre el saldo.-
- c) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer modalidades de pago distintas, atendiendo a situaciones especiales.-

Art. 3º.- Para gozar de los beneficios acordados en la presente Ordenanza es necesario:

- a) Presentar solicitud en Dirección de Rentas Municipal, dentro del plazo de 60 días hábiles de promulgada la presente ordenanza, que podrá prorrogarse por el Departamento Ejecutivo Municipal y por otro periodo igual o menor.-
- b) Pagar una cuota adelantada.-
- c) Pagar las tasas e impuesto municipales posteriores al 30 de Setiembre del 2.004, durante 24 meses en sus respectivos vencimientos.-

Art. 4º.- Quienes se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Restricción de las facultades de fiscalización e intimación a los contribuyentes de gravámenes municipales.-
- b) Suspensión de la intimación de pago por tasa e impuestos comprendidos en la presente Ordenanza.-
- c) Condonación de tasas e impuestos anteriores al periodo fiscal año 1.999 (una vez cancelado el plan).-

Art. 5º.- La presente Ordenanza no será aplicable:

- a) A los contribuyentes que hubieren concurridos a la justicia con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente de la acción y se allanen a las pretensiones del fisco.-
- b) A los contribuyentes que hubieren presentado recursos administrativos con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente del mismo y se allanen a las pretensiones del fisco.-
- c) A los que se encuentren en proceso de ejecución fiscal mientras dure el mismo.-
- d) En tasa de Actividades Varias cuando se determinen diferenciar a favor del fisco municipal superiores al 30% del ingreso declarado por el contribuyente en el periodo fiscalizado. Si se detectare falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión simulación o maniobra con el propósito de encuadrarse en la presente Ordenanza, se aplicarán las sanciones correspondientes quedando el contribuyente automáticamente excluido del presente Régimen.-

Art. 6º.- La caducidad de los beneficiarios otorgados en la presente Ordenanza se producirá por:

- a) Falta de pago de tres cuotas consecutivas del plan de pago formalizado.-
- b) Falta de pago de tres periodos consecutivos o alternados de la tasa e impuesto posteriores al 30 de Setiembre del 2.004.-

La caducidad se producirá de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo, sin necesidad de intimación administrativa, judicial o extrajudicial y autorizará al municipio al cobro por la vía de Ejecución Fiscal la totalidad de la deuda por todos los periodos adeudados, inclusive los anteriores al 01/01/99. Lo abonado será tomado como pago a cuenta de la deuda y se imputará al periodo más remoto.-

**Art. 7º.-** La presente Ordenanza interrumpe el plazo de prescripción de la acción para reclamar el pago de las tasas e impuestos municipales.-

**Art. 8º.-** ACORDAR los siguientes beneficios:

- a) Los contribuyentes de tasas de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Impuesto a los Automotores e Inmobiliario que a la fecha de promulgación de esta Ordenanza tuvieran al día sus obligaciones fiscales municipales y efectúen sus pagos en término durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, gozarán durante ese plazo, una reducción del 10% en dichos tributos.-
- b) Los contribuyentes que se encuentren en la condición mencionada precedentemente y paguen anticipadamente seis cuotas más durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, gozarán de un descuento del 20% en dichos tributos.-
- c) Los que tributen la tasa de Actividades Varias, tendrán un descuento del 20% (veinte por ciento) de lo ingresado por tal concepto durante el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.-

**Art. 9º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas necesarias para reglamentar e implementar el funcionamiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, en los supuestos que lo considere necesario.-

**Art. 10º.-** Comuníquese. Publíquese. Archívese.-

\_\_\_\_\_ DADA EN SALA DE SESIONES, EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORAN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.\_\_\_\_\_

ALEJANDRO D. BALAS  
Secretario Administrativo

HUGO E. RODRIGUEZ  
Presidente Concejo Deliberante

Ordenanza Nº 1.353/2.004: Promulgada por Resolución Nº 563/2.004 de fecha 17/09/2.004.-

ANTONIO R. HUCENA

DR. CRISTIAN A. BABICZ

ELISEO BARBERA

Secretario de Gobierno

Secretario General (I)

Intendente Municipal